

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Hidalgo

Decreto No. 202
P.O.E. 28 Agosto 2009

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 6. Fracción III. La fiscalización superior que realice el Órgano Técnico a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y, en general a cualquier persona física o moral, pública o privada que capte, recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios, tiene como objeto, entre otros: Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; y

- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, eficacia y economía de los mismos durante el periodo que se evalúe; y
- b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados.

Artículo 8. Fracción IV. Para la fiscalización, la Auditoría Superior tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.